Resolución Directoral Regional

N°213-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 12 de octubre del 2026

VISTOS: Los escritos con **PROVEÍDO N°01278-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 08 de mayo del 2026 y **PROVEÍDO N° 01503-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 01 de junio del 2026 presentados por el señor **EDGAR MANUEL GALAN CHAPOÑAN,** así como el **Informe N° 00043-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-VMRC** y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 (en adelante, la Ley), dispone, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en el acápite 1.1.2 del literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias (en adelante, el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo, es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;

3. Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 44 de la Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, y al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante, la DIREPRO);

4. Que, el artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

5. Que, por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: "*La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*";

6. Que, mediante el Formulario AEPP-005[1], con **PROVEÍDO N° 01278-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 08 de mayo del 2026[2], el señor **EDGAR MANUEL GALAN CHAPOÑAN** (en adelante, el administrado), con RUC N° 10425734704, solicita la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"WG 1",** con matrícula **CE-40787-CM** y una capacidad de bodega de **10.00 m³**, con Arqueo Bruto: **13.01**, Eslora: **12.00.00 m**, Manga: **4.00 m** y Puntal: **1.75 m**, en la actividad de extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento establecido en el código **N° PE57561BF65** del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR (en adelante, TUPA GORE ANCASH);

7. Que, mediante el Oficio N° 744-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA[3], de fecha 01 de junio de 2026, esta dirección regional notificó al administrado las observaciones formuladas a su expediente, requiriéndole la subsanación del número de su Registro Único de Contribuyentes (RUC), toda vez que el dígito consignado en su solicitud inicial corresponde a un tercero;

8. Que, en atención al requerimiento de subsanación, mediante el escrito sin número[4], derivado con el PROVEÍDO N° 01503-2026-GTAD-DIREPRO[5] de fecha 01 de junio de 2026, el administrado presentó la Ficha RUC correspondiente, a través de la cual se constató el número correcto de su registro tributario;

9. Que, respecto a los antecedentes del derecho otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 347-2011-REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 28 de diciembre de 2011, se otorgó el permiso de pesca a plazo determinado a favor de la armadora pesquera **ROXANNA NATHALY CECILIA GRANDA ZAPATA,** para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"WG 1"** con matrícula **CE-40787-CM,** destinada a la extracción de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano (con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad), conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Características de la embarcación:	- Cap. Bodega	:	10.00 m³
	- Arqueo Bruto	:	13.01
	- Arqueo Neto	:	2.20
	- Eslora	:	12.00 m.
	- Manga	:	4.00 m.
	- Puntal	:	1.75 m.
Recursos hidrobiológicos a extraer:	Recursos con destino al consumo humano directo, a excepción de anchoveta, merluza y bacalao de profundidad.		
Artes y aparejos de pesca:	Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.		

10. Que, mediante el **Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE**, se adecuó la normativa de las actividades de extracción y procesamiento pesquero en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificando el artículo 34 del Reglamento respecto a los requisitos para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal; por lo que, en virtud del **Principio de legalidad** regulado en el subnumeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 006-2026-JUS** (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), corresponde evaluar la presente solicitud conforme a las disposiciones vigentes;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

[1] A folios 20 al 42 del expediente
[2] A folios 43 y 44 del expediente
[3] A folios 18 y 19 del expediente
[4] A folios 14 al 16 del expediente
[5] A folio 17 del expediente

11. Que, conforme al procedimiento con **código N° PE57561BF65** del **TUPA GORE ANCASH**, en concordancia con los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Reglamento, el administrado debe cumplir con los siguientes requisitos en su condición de persona natural: **1)** Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario AEPP-005, con carácter de declaración jurada; **2)** Copia simple del certificado de matrícula emitido por la autoridad marítima correspondiente; **3)** Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera; y, **4)** Recibo de pago por derecho de tramitación;

12. Que, respecto al **requisito 1)**, se advierte en el expediente el Formulario AEPP-005[6] debidamente diligenciado, en el cual se consigna, entre otros datos, el número del Documento Nacional de Identidad y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigentes del administrado, con lo cual se da cumplimiento a dicha exigencia;

13. Que, del literal a) del artículo 2, así como del artículo 4 y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*[7], concordante con el artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 0179-2004-EF[8] y, con el artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones

---

[6] A folios 40 y 41 del expediente

[7] **Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes**
"(...)
Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.
(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

APÉNDICE
PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC
1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

[8] **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF**
"(...)
Artículo 16.- *En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuirlas a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.*

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

(...)
Artículo 28.- *Son rentas de tercera categoría:*

a) *Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"*

Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943[9], se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes con el **N° 10425734704,** cuyo estado y condición como contribuyente es ACTIVO y HABIDO respectivamente. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las entidades de la administración pública, sin que ello exima que sea realizada a cargo de los administrados;

14. Que, en cuanto al **requisito 2)**, referido al certificado de matrícula, obra en el expediente la copia del **Certificado de Matrícula N° DI-00215205-006-001**[10], expedido el 08 de abril de 2026 por la Capitanía de Puerto de Chimbote, el cual consigna las siguientes características de la embarcación: nombre **"WG 1"**, matrícula **CE-40787-CM,** capacidad de bodega de **10.00 m³**, arqueo bruto de **13.01**, eslora de **12.00 m**, manga de **4.00 m** y puntal de **1.75 m**; por lo tanto, se da por cumplido dicho requisito;

15. Que, en relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE[11], que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que el registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada; por consiguiente, ya no es de exigencia presentar el certificado de matrícula con la refrenda vigente;

---

[9] **Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.**
"(...)
Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.
(...)
d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

Anexo N° 6

(...)
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)

07 Cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."

[10] A folios 38 y 39 del expediente

[11] ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

16. Que, en relación con el **requisito 3)**, la documentación obrante en el expediente acredita la cadena de transferencias y propietarios de la embarcación pesquera artesanal **"WG 1"**, con lo cual queda demostrada la condición de propietario actual del administrado, señor **EDGAR MANUEL GALÁN CHAPOÑAN**, conforme al siguiente detalle:

16.1. Mediante la Resolución Directoral N° 347-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO[12], del 28 de diciembre de 2011, se otorgó permiso de pesca artesanal a favor de la señora ROXANNA NATHALY CECILIA GRANDA ZAPATA, para operar la citada embarcación pesquera "WG 1", con matrícula CE-40787-CM y una capacidad de bodega de 10.00 m³;

16.2. Posteriormente, mediante la Escritura Pública N° 2047-18[13] extendida por el notario de Lima, Francisco Banda González, la precitada titular del permiso de pesca y propietaria de la embarcación, transfirió dicha nave pesquera el 06 de abril de 2018, bajo la modalidad de compraventa, a favor de quien en vida fue LUIS GALÁN MARTÍNEZ, identificado con DNI N° 17593933;

16.3. Mediante el Acta de Protocolización de Proceso No Contencioso de sucesión intestada, de fecha 07 de agosto de 2021[14] (Expediente N° 152-2021), tramitado ante el notario público de la provincia de Lambayeque, Walter Humberto Miranda Ordoñez, queda demostrado que, tras el fallecimiento del causante LUIS GALÁN MARTÍNEZ ocurrido el 30 de mayo de 2021, su cónyuge supérstite, la señora MARÍA SIMONA CHAPOÑAN DE GALÁN, adquirió el derecho de propiedad sobre la citada embarcación;

16.4. Finalmente, a través del Testimonio N°304[15], del 22 de enero de 2026, extendido por el notario público Armando Medina Ticse del distrito de Pimentel, Distrito Notarial de Lambayeque, la señora MARÍA SIMONA CHAPOÑAN DE GALÁN, identificada con DNI N° 17594393, transfirió la referida embarcación pesquera, en calidad de donación, a favor del administrado, señor EDGAR MANUEL GALÁN CHAPOÑAN, identificado con DNI N° 42573470; dándose por cumplido el referido requisito;

17. Que, en relación al requisito **4)**, referido al pago del derecho de tramitación, se advierte en el expediente copia del recibo de caja N° 000015479[16], emitido el 08 de mayo del 2026 por el valor de S/ 358.20; por lo tanto, se da por cumplido dicho requisito;

18. Que, respecto a las sanciones de multa impuestas al transferente y su incidencia directa en la aprobación o improcedencia del cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal transferida, la normativa aplicable establece las siguientes condiciones:

---

12 A folios 01 al 03 del expediente
13 A folios 25 al 28 del expediente
14 A folios 29 y 30 del expediente
15 A folios 31 al 34 del expediente
16 A folio 20 del expediente

18.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca[17], establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

18.2. En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original* (...)";

18.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: *"(...) si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no le sería aplicable la indicada restricción (...)"*. En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza solo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;

18.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca[18], establece que "*no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda*";

19. Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas expuestas en el considerando precedente, mediante el Oficio N° 813-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA[19], del 18 de junio de 2026, se solicitó al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Áncash informar si la embarcación pesquera **"WG 1"**, con matrícula **CE-40787-CM**, o sus anteriores titulares registran procesos judiciales en trámite, a efectos de determinar la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca solicitado;

---

[17] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.
[18] Modificado por el D.S. N° 004-2020-PRODUCE
[19] A folios 12 y 13 del expediente

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Chimbote, 12 de octubre del 2026

20. Que, mediante el Oficio N° 00323-2026-GRA/PPR[20], del 24 de junio de 2026, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Áncash informó que no se ha logrado identificar documentación, registro o antecedente específico relacionado con el requerimiento formulado en el oficio del considerando precedente;

21. Que, mediante el Oficio N°814-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA[21], del 18 de junio de 2026, se requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash informar si la embarcación pesquera "WG 1", con matrícula CE-40787-CM, o sus anteriores titulares registran procedimientos administrativos sancionadores en trámite en vía de apelación, a efectos de evaluar la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca solicitado;

22. Que, en atención a lo solicitado, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash informó mediante el Memorándum N° 00845-2026-GRA/GRDE[22], del 01 de julio de 2026, que en el despacho de dicha gerencia no existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación (segunda instancia) relacionados con la citada embarcación pesquera materia de consulta;

23. Que, con el Memorándum N° 049-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA[23], del 18 de junio de 2026, se solicitó al despacho de esta dirección regional que se sirva informar y/o certificar si la embarcación pesquera artesanal **"WG 1"** de matrícula **CE-40787-CM**, registra obligaciones pendientes por sanciones de multa atribuibles a cualquiera de sus anteriores titulares según corresponda, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y continuar con la evaluación del procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca;

24. Que, mediante el Informe N° 067-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF[24], del 23 de junio de 2026, el despacho regional a través del coordinador del Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización (GTSF) atendió lo solicitado, manifestando que sobre la citada embarcación pesquera artesanal, hasta el momento no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados a través de los órganos instructor y sancionador de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash;

25. Que, en consecuencia, estando a lo expuesto por la Dirección de Pesca y Acuicultura según el Informe N° 00043-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-VMRC, se concluye que el administrado cumple con las normas sustantivas del ordenamiento pesquero y los requisitos contemplados en el código **N° PE57561BF65** del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Áncash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR; por lo que resulta procedente otorgar, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"WG 1"**, con matrícula **CE-40787-CM** y **10.00 m³** de capacidad de bodega, en la actividad de extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo peruano, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad;

---

20 A folio 11 del expediente
21 A folios 09 y 10 del expediente
22 A folios 07 y 08 del expediente
23 A folio 06 del expediente
24 A folios 04 y 05 del expediente

26. Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR; el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias contemplados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE; y el TUPA del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR; corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de titular del permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"WG 1"**, con matrícula **CE-40787-CM** y **10.00 m^3** de capacidad de bodega, a favor del señor **EDGAR MANUEL GALAN CHAPOÑAN**, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante la Resolución Directoral N° 347-2011-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 28 de diciembre del 2011; conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Características de la embarcación:	- Arqueo Bruto	:	13.01
	- Arqueo Neto	:	2.20
	- Eslora	:	12.00 m.
	- Manga	:	4.00 m.
	- Puntal	:	1.75 m.
Recursos hidrobiológicos a extraer:	Recursos con destino al consumo humano directo (CHD), con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad.		
Artes y aparejos de Pesca:	Los adecuados para la captura de cada recurso hidrobiológico autorizado, en estricta observancia de la normativa pesquera vigente.		

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la titularidad del permiso de pesca a plazo determinado otorgado mediante la Resolución Directoral N° 347-2011-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 28 de diciembre del 2011, a favor de la señora **ROXANNA NATHALY CECILIA GRANDA ZAPATA**, para operar la embarcación pesquera artesanal **"WG 1"**, con matrícula **CE-40787-CM** y **10.00 m^3** de capacidad de bodega, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el permiso de pesca aprobado mediante la presente resolución directoral regional se encuentra condicionado al fiel cumplimiento de las normas de sanidad, protección del medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero (ROP) y del ordenamiento jurídico nacional aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la eficacia del derecho otorgado mediante la presente resolución queda supeditada a la operatividad efectiva de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega autorizada; cuyo incumplimiento constituirá causal de suspensión o caducidad del permiso de pesca, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la remisión de la presente resolución directoral regional al Ministerio de la Producción, a fin de que proceda con la actualización correspondiente en los registros y el portal institucional del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-40787-CM,** en mérito a lo resuelto en el presente acto y según lo consignado en el Certificado de Matrícula **N° DI-00215205-006-001** de fecha 08 de abril del 2026.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°213-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 12 de octubre del 2026

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral regional al señor **EDGAR MANUEL GALAN CHAPOÑAN**, con las formalidades y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente resolución directoral regional a la Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, ambas dependientes del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) del Ministerio de Defensa, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; asimismo, **DISPONER** su publicación en el Portal Web Institucional de la Dirección Regional de la Producción de Ancash (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ancash
GOBIERNO REGIONAL
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 14:51:09-0500

REG N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR que la presente copia fotostatica de ... (...) folios es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
12 OCT. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash